

BANCO DE BOGOTA VS JOSE ORLANDO MARULANDA GONZALEZ - 63001400300920190078700 - RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Gerencia Juridica <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

Mié 14/10/2020 8:22

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (304 KB)

RECURSO DE REPOSICION JOSE ORLANDO MARULANDA GONZALEZ.pdf;

Dres. Buenos días

Por medio del presente me permito aportar memorial, con el fin de darle trámite en el presente proceso

NOMBRE DEL DESPACHO	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD	ARMENIA – QUINDÍO
ASUNTO DEL DOCUMENTO	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JOSE ORLANDO MARULANDA GONZALEZ
N° ARCHIVOS (Folio)	1: 2 FOLIOS
ANEXOS EN PDF	1

Agradeciendo su labor y colaboración

Cordial saludo



JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ

Presidente

Grupo Empresarial Dinámica S.A.S

Calle 25 # 7-48 Pisos 8 y 9 Unidad Administrativa El Lago

Calle 19 # 8-34 Pisos 5, 13 y 14 Corp Financiera de Occidente

PBX (6) 3401782 EXT 200 **Pereira** – Risaralda

Bogotá (1) 7560139 **Medellín** (4) 6050124 **Cali** (2) 4870077

Ibagué (8) 2771585 **Armenia** (6) 7358382 **Manizales** (6) 8956956

Cúcuta (7) 5956040 **Bucaramanga** (7) 6976762 **Tunja** (8) 7473801

Barranquilla (5) 3861755 **Cartagena** (5) 6937723

“La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted recibe este mensaje por error, favor notifíqueme y elimine este material. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libre de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros; sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.

The information transmitted here within is sensitive information intended only for use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any review, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please contact the sender and delete the material from your computer. The message and its attachments are considered to be free of any virus or other defect. Nevertheless, we

14/10/2020

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

advise the recipient to verify that the material is virus free. The sender is not responsible for any loss or damages arising out of the transmission, use or handling of this material.”

Doctor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia – Quindío

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSE ORLANDO MARULANDA GONZALEZ
RADICADO: 2019-787
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición contra el Auto de fecha 07 de Octubre de 2020, proferido por su honorable despacho, el cual fue notificado por estado el día 08 de Octubre de 2020, a través del cual este despacho resolvió no tener en cuenta la notificación personal enviada al ejecutado.

PETICION

Solicito señor Juez, conceder el recurso de reposición en subsidio de apelación con el fin de revocar el auto de fecha 07 de Octubre de 2020, notificado por estado el día 08 de Octubre de 2020 a través del cual se resolvió no tener en cuenta la notificación personal enviada al ejecutado y por el contrario se acceda a lo solicitado, pues se estaría violentando derechos de mi poderdante, tales como el libre acceso a la justicia, el debido proceso, por tanto me permitiré sustentar en el presente escrito el recurso de reposición tal como se encuentra previsto en el art. 322 del Código General del Proceso, dando así cumplimiento a lo reglado.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Es importante tener en cuenta que, si bien es cierto el Código General del Proceso en el artículo 291 se manifiesta sobre la práctica de la notificación personal indicando que, en la misma debe citarse al demandado para que dentro de los 5 o 10 días siguientes a la recepción de la misma, como fuera el caso, se presente en la sede del juzgado para recibir traslado de la demanda con todos sus anexos junto con el auto que libró mandamiento de pago, y de esta forma obtenga las herramientas suficientes para hacer valer su derecho a la defensa por medio del escrito de contestación de la demanda, no se puede desconocer que a raíz de las circunstancias que atraviesa el país, el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas en favor del distanciamiento social a causa de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, las cuales se encuentran materializadas en el Decreto 806 del 04 de Junio del 2020 el cual en su artículo 8 expresa lo siguiente:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación** o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (Negrilla y subrayado de mi autoría)*

Por lo anterior, se considera que la notificación personal enviada al demandado, cumple con los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, en cuanto a que en la norma no se configura como exigencia para surtirse la notificación la programación de una cita previa, teniendo en cuenta que la misma en su esencia contiene el correspondiente traslado del escrito de presentación de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago con el fin de que el demandado quede enterado de la naturaleza del proceso, lo que se pretende y lo que se ordena por el juez, y de ese modo, tenga las herramientas necesarias para hacer valer su derecho a la defensa por medio del escrito de contestación de la demanda, y se continúe con el trámite natural del proceso sin que para ello sea indispensable la notificación personal con cita previa en el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia.

Sin embargo, aclaro que en el contenido de la notificación personal con numero de guía **No. 40022154**, se le pone en conocimiento al señor **JOSE ORLANDO MARULANDA GONZALEZ** sobre la posibilidad de comparecer por medio del correo electrónico al centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia manifestando su intención de conocer la providencia a notificar y en caso de no ser posible, también se indica la posibilidad de dirigir de manera personal para recibir notificación del mismo, en caso de no contar con medios electrónicos para hacerlo.

Es por esto, señor juez, que solicito se reponga la providencia del 07 de octubre del 2020 notificada por estado el 08 de octubre del 2020, donde no se tiene en cuenta la notificación personal del demandado **JOSE ORLANDO MARULANDA GONZALEZ**, toda vez carece de sentido lo expresado en el auto, el cual indica que se le debe informar al demandado que puede concretar una cita con el juzgado o el centro de servicios para recibir notificación, ya que de ser así, el decreto 806 del 04 de junio del 2020 perdería completamente su propósito y fundamentación. Adicionalmente, señor juez, no se puede desconocer que el trámite que compromete la citación del demandado a las instalaciones del juzgado resulta dispendioso y falta de celeridad pues al demandado conocer del proceso en su lugar de domicilio le permite una capacidad de reacción mucho más pronta, teniendo en cuenta además que la citación puede generar confusión no solamente en el trámite sino también en los términos judiciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los artículos 93, 291, 286, 438 del Código General del Proceso, artículo 29 de la Constitución Nacional y el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente

Atentamente,



JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.
T.P. 158.462 del H.C.S.J.

dcv